

de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Ioan Todorel Daminescu contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid de fecha 9 de febrero de 2009, en virtud de demanda formulada por el recurrente, contra "Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada", sobre despido, y confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, "Banco Español de Crédito", oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, 28004 Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287500000026072009 que esta sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.119/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 2.965 de 2009, seguido ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 891 de 2008 del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, en el que actúa como recurrente don Rubén Calvo Almagro,

contra "Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos disciplinarios, con fecha 20 de julio de 2009, se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

### Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Rubén Calvo Almagro contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid en fecha 10 de noviembre de 2008, en autos número 891 de 2008, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra "Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada", ministerio fiscal y Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta número 2410 que tiene abierta en "Banco Español de Crédito", sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, con todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000002965/2009 que esta Sección Sexta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Asilectric Corporate Proyectos e Instalaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.048/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 646 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 542 de 2008*

En Madrid, a 29 de octubre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez de primera instancia del número 28 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 646 de 2008 promovidos por la procuradora señora Prieto González, en nombre y representación de doña María del Mar Rodríguez González, contra don Miguel Ángel Lirio Castro, declarado en rebeldía procesal, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

#### *Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda presentada a instancias de doña María del Mar Rodríguez González, contra don Miguel Ángel Lirio Castro, acuerdo las siguientes medidas:

Se atribuye a doña María del Mar Rodríguez González la guarda y custodia, así como el ejercicio en exclusivo de la patria potestad de la menor, Shakira Lirio Rodríguez. No se fija cantidad alguna en concepto de pensión de alimentos a cargo del padre, debiendo abonar doña María del Mar Rodríguez González, igualmente, los gastos extraordinarios de dicha hija menor.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En la misma fecha, yo, la secretaria, doy fe de su publicación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Ángel Lirio Castro se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.825/09)

### JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de jurisdicción